

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden público. — Negociado 1.^o — Milicias provinciales.

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Pedro Ameller y Orfila en reclamacion del acuerdo por que el Consejo provincial de las islas Baleares resolvió que fuese incluido en el alistamiento de Alayor para el reemplazo de Milicias provinciales de 1856; y dada cuenta asimismo del dictamen que acerca de él emitieron las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en 13 de Junio último, opinando que debe declararse mal incluido en el alistamiento á dicho mozo, y dársele por lo tanto de baja, yendo á cubrir su vacante el número á quien corresponda del mismo sorteo. Vistos los artículos 13, 14 y 88 de la ley vigente de reemplazos y la Real orden de 12 de Febrero de 1860: Considerando que, segun dichas disposiciones, solo dura tres años la responsabilidad en los llamamientos para el servicio activo: Considerando que, segun la citada Real orden de 12 de Febrero expedida por el Ministerio de la Guerra de acuerdo con este de

Gobernacion, al declarar exceptuado del servicio de las armas á Francisco Catalá y Martinez, quinto del reemplazo ordinario de 1856 por el cupo de Alamas, provincia de Valencia, se sentó el precedente, racional y equitativo, de que no fuese llamado al servicio el mozo á quien correspondiera del mismo sorteo, sinó que el ejército perdiese el reemplazo en atencion á haber trascurrido con exceso los tres años que segun la ley dura la responsabilidad para el servicio activo: Considerando que no es tampoco justo que al paso que en el servicio activo reconoce límite la responsabilidad de los mozos, sea esta indefinida y permanente en la reserva: Considerando que la conveniencia reclama imperiosamente que no ingresen en el ejército quintos que tengan mas edad que aquella á que la ley hace extensiva la responsabilidad: Considerando que esta termina á los 26 años por la ley orgánica de la reserva, y que no es justo que se prolongue mas allá, ni aun en el caso en que la plaza que se trata de proveer no se reputa como baja sinó como falta para cubrir el cupo: Considerando que reducidas por la ley de 2 de Noviembre de 1859 á una las dos quintas que antes existian, el ejército en nada se perjudica al ser condonadas todas las plazas que resulten sin cubrir por casos análogos, puesto que, sobre ser pocas en número, pueden quedar cubiertas en los reemplazos sucesivos, Y conside-

rando, en fin, que al amparo de la confianza en el porvenir es probable hayan contraido los mozos que se encuentran en este caso obligaciones que les hagan duro y enojoso el servicio militar; S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Ministro de la Guerra, se ha servido mandar que observe como medida general, respecto á los llamamientos hechos hasta ahora para el servicio de la reserva, lo prevenido para el ejército en los artículos citados de la ley vigente de reemplazos y Real orden aclaratoria de 12 de Febrero de 1860. De Real orden lo comunico á V. S. para los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1861.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta núm. 119.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Seccion de orden público. — Negociado 3.^o — Quintas.

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes se pidió informe por el Ministerio de la Guerra respecto de una comunicacion del Capitan general de Cataluña, en que consultó si debe declararse prófugo al quinto Jaime Arnau y Fust, fugado de la caja de Barcelona donde se hallaba en observacion, emitieron con fecha 26 de Noviembre último el dictamen siguiente:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion se han hecho cargo de

la consulta del Capitan general de Cataluña relativa á si debe declararse prófugo un quinto fugado de la caja de Barcelona donde se hallaba de observacion; en su vista han acordado manifestar á V. E. que el art. 111 de la ley vigente de reemplazos establece que son prófugos los mozos que declarados soldados ó suplentes por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente á la entrega en la caja de la provincia el dia señalado para este acto, si se encuentran en el pueblo ó á distancia de 10 leguas del mismo, ya sea al tiempo de la declaracion de soldados, ó ya cuando se les cite para ser conducidos á la capital.

La ley explicita en este caso declara prófugos á los mozos que no se presenten ántes de su entrega en la caja de la provincia, deduciéndose por consiguiente de esta disposicion que serán desertores los que se fugasen con posterioridad á dicho acto.

Hasta aquí el texto de la ley se halla terminante, y ninguna duda debe haber sobre su contenido; mas el quinto Jaime Arnau á que se refiere esta consulta, aun cuando se encontraba en caja, lo estaba en concepto de observacion, es decir, que en la incertidumbre de si seria soldado ó paisano; cuya declaracion se hallaba pendiente del resultado de aquella, era su permanencia en la caja un estado interino provisional, un depósito en el que debia esperar el fallo definitivo que le constituyese en verda-

dero soldado ó le diese la libertad; por consiguiente ni podia ser lo uno ni lo otro hasta que recayese la indicada declaracion.

Verificada esta, y siendo favorable á su admision; entónces tiene lugar la verdadera y definitiva entrada en caja de que habla la ley en su art. 12; y desde entónces, si se fugase, podria calificarse el mozo de desertor: ántes ignorándose cual podria ser su suerte futura, no es mas que un individuo en expectacion del fallo que deba resolverlo.

Asi y no de otro modo ha sido comprendido por el Gobierno de S. M. al expedir las Reales órdenes de 29 de Marzo y 1.º de Abril último, en las cuales se manifiesta que hasta que llegue el caso de hacerse la declaracion de utilidad ó inutilidad de un quinto pendiente de observacion, no sale este de la jurisdiccion del Consejo provincial, no debiendo empezar á abonarle el tiempo de servicio hasta que tenga verdadera entrada en él, ingresando en caja.

En el propio sentido se halla redactada la regla tercera del artículo 9.º del reglamento de exenciones fisicas de 10 de Febrero de 1855, en el que se establece que despues de la observacion de un mozo en la caja respectiva, se declarará definitivamente acerca de su utilidad ó inutilidad; y como de verificarse esta última el mozo queda en li-

bertad, debiendo cubrir su baja el suplente, de aquí se deduce su estado de dependencia del Consejo provincial, el cual hasta esta definitiva declaracion se halla responsable á dar un hombre en su remplazo, y de aquí tambien, que si en esta situacion verifica su fuga, debe ser calificado de prófugo y no de desertor, respecto á no haberse verificado su definitiva y verdadera entrada en caja, que es lo prevenido en la ley. Contrayéndose ahora las Secciones al presente caso, cuya resolucioin debe ser origen de una medida general, son de sentir que Jaime Arnau y Fust, quinto pendiente de observacion en la caja de Barcelona, hallándose por este hecho dependiente del Consejo de la provincia hasta la definitiva declaracion de utilidad ó inutilidad, no pudiendo por consiguiente considerársele como admitido en caja verdadera y definitivamente hasta que aquella tenga lugar, debe ser considerado como prófugo para los efectos de la ley, y en su consecuencia hay derecho á reclamar el suplente que deba cubrir su plaza.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver por este Ministerio y el de la Guerra de acuerdo con el precedente dictámen de las Secciones, de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y la de ese Consejo provincial, y á fin de que lo tengan

presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1861.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

D. Juan Perez Miguel, recaudador de contribuciones del partido judicial de Cervera, dice á esta Administracion en oficio de este dia lo siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley, he nombrado recaudadores subalternos de contribuciones á D. Agustin Rodriguez para los distritos municipales de Aguilar de Campoo, Barrio de S Pedro, Gama, Lomilla, Matamorisca, Nestar, Santa Maria de Nava, Verzosilla y Villanueva de Henares; y á D. José Rios, para los de Becerril del Carpio, Cozuelos, La vid, Micieces, Olmos de Ojeda, Payo, Santibañez de Ecla, Prádanos, Nogales, Vega de Bur y Villabermudo. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que está mandado, y para que llegando á noticia de los Señores Alcaldes y de los contribuyentes de los pueblos que quedan citados, se reconozca como subalternos del recaudador del partido á D. Agustin Rodriguez y á Don José Rios, en los distritos que respectivamente se les señala.

Palencia 26 de Abril de 1861.—El Administrador, Ramon Rascon.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

En este dia ha pedido la Administracion libramiento á favor del apoderado de los peritos tasadores que se dirán, por la suma de 20.371 reales 61 cént. que les corresponden por segundas mitades de los derechos satisfechos por los compradores en todo el año de 1860 y tres primeros meses del actual.

NOMBRE de los peritos.	CANTIDAD correspondiente á cada año.
D. Mauro Enriquez.	1317 59
Manuel Mobellan.	94
Juan Gonzalo.	1087 41
Francisco Salvador.	100
Santiago Guerra.	364
Blas de la Cuesta.	541 92
Pedro Amor Arias.	4566 82
Bonifacio Delgado.	1396 54
Tomás Delgado.	570
Manuel Barrios.	345
José Leon Gago.	1678 44
Eusebio Fuente.	1438 28
Ignacio Saez.	938 89
Fernando Fernandez.	2029 87
Pedro Moreno.	1522 80
Tomás Fernandez.	165
Simon Pardo.	419 68
Atanasio Huidobro.	380
Elias Moreno Villoldo.	1303 25
Ramon Carbonell.	118 12
<hr/>	
	20371 61

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que pueden presentarse á recoger sus respectivos derechos.

Palencia 26 de Abril de 1861.—Segismundo Garcia Acevedo.

Habiendo apurado esta Administracion principal los medios que señala el art. 164 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 para el cobro de las obligaciones siguientes, vencidas en los tres primeros meses de este año, sin que haya producido resultado satisfactorio, ha dispuesto publicarlas en este periódico oficial para último conocimiento de los interesados, á quienes advierte que si en el dia 10 del próximo mes de Mayo no las han satisfecho, se procederá sin tregua ni consideracion alguna á la ejecucion y venta de los bienes de mas fácil salida de los deudores, y despues la declaracion en quiebra que manda el art. 165 de dicha instruccion, cuyos disgustos quisiera evitar esta oficina; por lo cual, y á pesar de no estar obligada á ello, hace esta última escitacion á los morosos, á quienes se servirán participarlo los Sres. Alcaldes de su respectivo domicilio.

MES DE ENERO DE 1861.

PERSONA responsable al pago.	VECINDAD	CORPORACION á que correspondieron.	VENCIMIENTOS.	Plazos.	Importe. Reales cént.
Bienes de Propios.					
Leonardo Perez.	Aguilar de Campoo.	Propios de Olleros.	2	de Enero.	2.º 2010
Isidoro Arroyo.	Palencia.	Idem de Pozo de Urama.	16	de id.	id. 171 80
El mismo.	id.	Idem de Ampudia.	20	de id.	id. 4564 50
Eugenio Parra y otro.	Herrera de Pisuerga.	Idem de Calahorra de Boedo.	2	de id.	4.º 4816
Victor Obejero.	Palencia.	Idem de Magáz.	23	de id.	id. 900
Bienes de Beneficencia.					
Victor Obejero.	Palencia.	Hospital de Palencia.	22	de Enero.	5.º 4273 80
Bienes del Clero antiguo.					
Manuel Ruiz y Domingo de Cao.	Palencia y Pedraza.	Clero de Pedraza.	7	de Enero.	17 37
Angel y Juana Rodriguez.	Palencia.	Mitra de esta Diócesis.	9	de id.	18 500 50
Lúcas González.	Paredes de Nava.	Comunidad Eclesiástica de San Martin.	13	de id.	17 350

PERSONA	VECINDAD.	CORPORACION	VENCIMIENTOS.	Plazos.	Importe.
responsable al pago.		A que correspondieron.			— Reales cénts.
Matias de Medina Rosales.	Dueñas.	Comunidad Eclesiástica de Dueñas.	10 de Enero.	17	82 27
Francisco Royuela.	Valdecañas.	Clero de Antigüedad.	17 de id.	17	694
Toribio Lecanda.	Valladolid.	Curato de San Lorenzo en Cisneros.	31 de id.	19	5047

MES DE FEBRERO DE 1861.

Bienes de Propios.

Guillermo Simon.	Palencia.	Propios de Villemar.	10 de Febrero.	2.º	600
Pedro de la Cruz.	id.	Idem de Autilla del Pino.	22 de id.	id.	761

Bienes de Beneficencia.

Pedro de la Cruz.	Palencia.	Hospital de Palencia.	11 de Febrero.	3.º	2454
Bartolomé Diaz.	id.	id. de id.	24 de id.	id.	1000
El mismo.	id.	id. de id.	7 de id.	5.º	10020
Victor Obejero.	id.	id. de id.	11 de id.	id.	1278
El mismo.	id.	id. de id.	11 de id.	id.	1621 80
Pedro Diaz.	id.	id. de id.	25 de id.	id.	3081

Bienes del Clero moderno.

José Roche.	Villada.	Cofradía de Animas.	7 de Febrero.	5.º	156 36
Victor Zurita.	id.	Iglesia de Pozuelos del Rey.	8 de id.	id.	144
Benito Melero.	Pozuelos del Rey.	Capellania de Santa Maria de Villada.	9 de id.	id.	126 30
El mismo.	id.	id. de id.	9 de id.	id.	126 30
El mismo.	id.	id. de id.	9 de id.	id.	126 30
El mismo.	id.	id. de id.	9 de id.	id.	183
Angel Rodriguez Bocor.	Palencia.	Mitra de esta Diócesis.	29 de id.	id.	547 80
Victor Obejero.	id.	Convento de Santa Clara de Palencia.	29 de id.	id.	812 40

Bienes del Clero antiguo.

Mariano de la Rúa y M.º Cruz Alegre.	Mazariegos.	Beneficio de D. Manuel Gutierrez.	13 de Febrero.	19	650 50
Manuel Ruiz.	Palencia.	Curato y Beneficio de D. Manuel Gutierrez.	13 de id.	19	268
Anselmo Medina y otro.	Dueñas.	Comunidad Eclesiástica de Dueñas.	21 de id.	19	400 50
Pedro Diaz.	id.	Capellania de Alonso de la Torre.	21 de id.	19	84 50
Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	Iglesia de Amusco.	27 de id.	19	489 50
Manuel Ruiz.	Palencia.	Curato de D. Francisco Obejero.	28 de id.	18	271 27

MES DE MARZO DE 1861.

Bienes de Propios.

Pedro de la Cruz.	Palencia.	Propios de Autilla del Pino.	1.º de Marzo.	2.º	601
Isidoro Arroyo.	id.	idem de Paramo.	5 de id.	id.	600
El mismo.	id.	idem de Pozo de Urama.	5 de id.	id.	708
El mismo.	id.	idem de Cembrero.	5 de id.	id.	256
Julian Rubio Cuena.	Cervera.	idem de Ligüerzana.	10 de id.	id.	111 50
Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	idem de Reinoso.	10 de id.	id.	14020
Marcos Garcia.	Villalobon.	idem de Fuentes de Valdepero.	14 de id.	id.	5738
Manuel Antonio Gil.	Valdecañas.	idem de Villahan de Palenzuela.	15 de id.	id.	801
Atanasio Huidobro.	Cervera.	idem de Cervera.	20 de id.	id.	100
Claudio Fraile.	Fuentes de Valdepero.	idem de Fuentes de Valdepero.	22 de id.	id.	2538
Luis Izquierdo.	Palencia.	idem de Villahan.	27 de id.	id.	501
Pedro de Ges.	Villelga.	idem de Villelga.	22 de id.	id.	153
Jacinto Anton Masa.	Palencia.	idem de Alba de Cerrato.	25 de id.	id.	8194
Felipe Gonzalez.	Cervera.	idem de Intorcisa.	27 de id.	id.	500
El mismo.	id.	idem de Muñeca.	27 de id.	id.	25 50
Domingo Morante.	Cisneros.	idem de Cisneros.	28 de id.	id.	324 20
Pedro San Pedro.	Recueva.	idem de Recueva.	29 de id.	id.	257
Rafael Cuadrado.	Palencia.	idem de Sotillo.	30 de id.	id.	220
El mismo.	id.	idem de Viduerna.	30 de id.	id.	300
Isidoro Arroyo.	id.	idem de Frechilla.	5 de id.	id.	221 70
El mismo.	id.	idem de Autilla del Pino.	7 de id.	id.	200 20
Antonia Perez.	Támara.	idem de Támara.	12 de id.	id.	407 95
Eugenio Diez.	Piña de Campos.	idem de Autilla del Pino.	14 de id.	id.	100
Josquin de la Pinta.	id.	idem de Piña de Campos.	14 de id.	3.º	1250
Valentin Gonzalez.	Cervera.	idem de Quintanaluengos.	20 de id.	2.º	1550
Eusebio Moliner.	Palencia.	idem de Arbejal.	21 de id.	id.	1000
Julian Rojo.	id.	idem de Guaza.	22 de id.	id.	645
Pedro Solis.	Madrid.	idem de Barruelo.	24 de id.	id.	300
Simon Gutierrez.	Palencia.	idem de Abarca.	29 de id.	3.º	2163 80
Julian Rubio Cuena.	Cervera.	idem de Bado.	30 de id.	2.º	1020
El mismo.	id.	idem de Ligüerzana.	30 de id.	id.	910
Alejandro Aparicio.	Paredes de Nava.	idem de Paredes de Nava.	4 de id.	4.º	1141
Santiago Pesquera.	id.	idem de id.	4 de id.	id.	210
Romualdo Antolin.	id.	idem de id.	5 de id.	id.	347 90
Alejandro Betegon.	Boadilla.	idem de Boadilla.	5 de id.	3.º	130 10
El mismo.	id.	idem de id.	5 de id.	id.	129 10
El mismo.	id.	idem de id.	5 de id.	id.	111 10
Ramon Melero.	id.	idem de id.	5 de id.	id.	131
El mismo.	id.	idem de id.	5 de id.	id.	130 40
El mismo.	id.	idem de id.	5 de id.	id.	142 70
El mismo.	id.	idem de id.	5 de id.	id.	145 30
El mismo.	id.	idem de id.	5 de id.	id.	140 30
José Sanchez.	id.	idem de id.	5 de id.	id.	135 50
El mismo.	id.	idem de id.	5 de id.	id.	156 10
El mismo.	id.	idem de id.	5 de id.	id.	

PERSONA

responsable al pago.

CORPORACION

á que correspondieron.

VENCIMIENTOS.

Plazos.

Importe.
—
Reales cénts.

Ventura Casares.	Paredes.	Propios de Paredes de Nava.	21	de Marzo.	3.º	1761	90
Lúcas Leon.	id.	idem de id.	1.º	de id.	5.º	625	
Santiago de Hoyos.	id.	idem de id.	1.º	de id.	id.	548	40
Teodoro Valdecañas.	id.	idem de id.	1.º	de id.	id.	483	60
Félix Paniagua.	id.	idem de id.	12	de id.	id.	72	
El mismo.	id.	idem de id.	12	de id.	id.	48	
Damian Palacios y otros.	Cordovilla la Real.	idem de Cordovilla la Real.	13	de id.	id.	457	20
Pedro Lopez.	Torquemada.	idem de id.	18	de id.	id.	1308	
El mismo.	id.	idem de id.	18	de id.	id.	768	

Bienes de Beneficencia.

Santiago Guerra é ignacio Saez.	Paredes y Becerril.	Hospital de Paredes de Nava.	1.º	de Marzo.	2.º	1200	10
Lúcas Leon.	Paredes de Nava.	idem de id.	14	de id.	id.	714	20
Eugenio Diez.	Piña de Campos.	idem de Herrera de Rio-pisuerga.	14	de id.	id.	523	
Domingo Chato.	Paredes de Nava.	idem de Paredes de Nava.	16	de id.	id.	805	10
Eugenio García Ruiz.	Madrid.	Hospital de Palencia.	26	de id.	id.	8010	
Pedro Diaz.	Palencia.	idem de id.	12	de id.	5.º	351	
Juan Agustín Gil.	id.	idem de id.	18	de id.	4.º	1738	10

Bienes de Instruccion pública.

Pedro Obispo.	Villamediana.	Escuela de Valdecañas.	28	de Marzo.	2.º	213	
---------------	---------------	------------------------	----	-----------	-----	-----	--

Bienes del Clero moderno.

Rafael Cuadrado y Antonio Magáz.	Palencia.	Convento de San Francisco de Ampudia.	10	de Marzo.	3.º	700	70
Francisco Fernandez.	Villada.	Iglesia de Pozuelos del Rey.	4	de id.	5.º	96	90
Gregorio Torres.	Palencia	Capellanes del núm. 40.	12	de id.	id.	90	

Bienes del Clero antiguo.

Antero Vazquez.	Carrion.	Fábrica de la Iglesia de Santa María.	3	de Marzo.	18	266	50
Manuel Rivas.	Paredes de Nava.	Clero de Paredes de Nava.	3	de id.	17	716	50
Eugenio García Ruiz.	Madrid.	Colegiata de Ampudia y otras.	6	de id.	19	1243	50
Mariano Uriszar de Aldaca.	Saldaña.	Beneficio de Aldaca en Saldaña.	9	de id.	18	60	
Gregorio Ruiz y otro.	Boada.	Curato de Boada.	9	de id.	id.	565	
Francisco García Monge.	Carrion.	Iglesia de Calzadilla de la Cueva.	9	de id.	id.	315	
Manuel Martínez Gurra.	Palencia.	Curato de Villatoquite.	11	de id.	id.	187	50
Víctor y Rafael Obejero.	Palencia y Villamartin.	Iglesia de Villamartin y Colegiata de Ampudia.	13	de id.	19	1666	50
Santos Escribano.	Villeras.	Iglesia de Santa María y varios.	15	de id.	id.	1088	33
Ignacio Ortega.	Palencia.	Capitdo Catedral.	18	de id.	id.	360	50
Mariano Bernal.	id.	Iglesia de Villamuriel.	22	de id.	id.	400	50
Victor Obejero.	id.	Iglesia de Autilla del Pino.	28	de id.	18	300	50
Pedro Lopez Pastor.	id.	Clero de Villanubrales.	31	de id.	19	2412	09

Palencia 26 de Abril de 1861 —El Administrador; Segismundo Garcia Acevedo.

NOTA. La precedente relacion de descubiertos está sacada de los libros de cuentas corrientes y abiertos á los interesados; y si bien podrá suceder tener algunos satisfechos sus obligaciones, no habiéndolos presentado en esta Administracion principal á la toma de razon, segun está prevenido en la regla 9.ª de la circular de 28 de Diciembre de 1860, no se las puede datar en sus respectivas cuentas mientras no se cumpla con tan esencial requisito.

Ayuntamiento Constitucional de Abia de las Torres.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con todo el acierto y legalidad posible las operaciones de evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que radica dentro del término jurisdiccional del mismo, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1862, es preciso é indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, en el término de diez dias, contados desde el en que sea publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten por duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de cada uno de los conceptos de riqueza que disfruten; en la inteligencia que de así no verificarlo les parará todo perjuicio á que se hagan acreedores, y serán desatendidas las reclamaciones que al efecto presentáren.

Abia de las Torres 1.º de Mayo de 1861.—El Alcalde, Lino Sanchez Polanco.—Por su mandado, Juan Cuende Martin, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Riveros de la Cueva.

Para que la Junta pericial de este distrito forme con acierto el amillaramiento sobre el cual ha de girar en su día el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año venidero de 1862, se hace preciso que cuantos posean riqueza sujeta á dicha contribucion y distrito, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 12 dias, arregladas á los formularios vigentes; en la inteligencia de que el que no lo verifique en dicho plazo, que empezará á contarse desde el día de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, además de sufrir las multas y penas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no se le oirá en reclamacion de agravios.

Riveros de la Cueva 25 de Abril de 1861.—El Presidente, Julian Caminero.

Ayuntamiento Constitucional de Capillas.

Ocupada ya la Junta pericial en la

formacion del apéndice ó amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir para el año próximo de 1862, se previene á todos los forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de dicha villa presenten relaciones de las que sean, expresando sus cabidas, situacion y linderos, en el término de 8 dias al de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho término se los juzgará de oficio y sin derecho á reclamacion de agravios.

Capillas 28 de Abril de 1861.—El Alcalde Presidente, Isidoro Alonso.—Pedro Merino, Secretario.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Fuentes de Valdepero se desmandó el 29 de Abril próximo pasado una yegua de las señas que á continuacion se expresan:

De 12 años, 6 cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, calzada de un pie, en la punta ó extremo del ilium, tiene una cicatriz, oreja gacha.

La persona que sepa su paradero, se dignará dar aviso á su dueño Zacarias Perez, vecino de Fuentes de Valdepero.

Se hallan de venta dos efigies de escultura, nuevas, su tamaño regular, titulada una S. Isidro labrador y otra S. Roque. La persona que desee interesarse en ellas, puede acudir á casa de D. Víctor Villedo, en esta ciudad; vive calle mayor principal.

MADERAS EN VENTA.

En la calle Mayor, núm. 243, en esta Ciudad, se hallan de venta muy buenas y baratas, propias de D. Santos Sevilla. 1-4

Desde el pueblo de Fuentes de Nava, en esta provincia, se extravió una burra, el día 28 de Abril próximo pasado, de las señas siguientes:

Pelo negro, de 8 años, alzada de 5 cuartas 5 y media, bociblanca.

La persona que sepa su paradero puede dar aviso al Alcalde de dicho pueblo.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de Herran, redaccion del *Boletín oficial*, se encuentran de venta los impresos para la formacion de los Amillaramientos.

Editores, GUTIERREZ É HIJOS.

Imprenta de José M. Herran, calle Mayor, núm. 102.